

EXAMEN E

JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL

Juana es miembro de la Junta Directiva del Mercado "San Judas Tadeo" que se dedica al comercio de ropa y zapatillas en un mercadillo de la ciudad de Chimbote. Debido a su exposición mediática en las últimas elecciones al Congreso y por su apoyo a uno de los postulantes al Congreso de la República, el pleno de los demás integrantes de la Junta Directiva y por unanimidad, ha decidido cancelar su participación en la junta Directiva, hecho del que Juana ha tomado conocimiento en forma fortuita, a través una compañera que también forma parte de la Junta Directiva del referido Mercado. Juana era la tesorera en la Junta Directiva antes de su destitución y al momento de enterarse de su destitución, todos sus poderes habían sido cancelados en los registros públicos sobre la base de una asamblea extraordinaria que así lo habría aprobado por unanimidad, aun cuando María nunca tomó conocimiento de dicha asamblea.

- 1. ¿Tiene María posibilidades de acudir al proceso constitucional de amparo?
 - a. No, debido a que los acuerdos de las asociaciones se toman en el marco de la autonomía de estas organizaciones que tienen protección constitucional.
 - b. No, porque para impugnar acuerdos existe una vía igualmente satisfactoria en el proceso ordinario según lo ha ratificado el Tribunal Constitucional.
 - c. Existe afectación al debido proceso corporativo y el proceso de amparo protege estos supuestos.
 - d. No procede el amparo entre particulares
- En el supuesto que la demanda de amparo hubiera sido rechazada liminarmente en las dos instancias del Poder Judicial aplicando el principio de residualidad del proceso de amparo, qué posibilidades existe a través de un recurso de agravio:
 - a. El Tribunal Constitucional siempre suele declarar la nulidad de todo lo actuado.
 - b. El Tribunal Constitucional, atendiendo a que existe una afectación al debido proceso, podría declarar fundada la demanda, siempre que se haya emplazado al demandado en algún momento con la demanda y éste haya ejercido su derecho de defensa.
 - c. No procede el recurso de agravio en estos supuestos.
 - d. El Tribunal declarará infundada la demanda inevitablemente

Con fecha 31 de marzo de 2008, Andrés Delgado interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando la inaplicación de la Resolución N ° 45346-2007-GO-DC-18846/ONP, de fecha 21 de febrero de 2008, que le deniega la pensión vitalicia; y que en consecuencia se le otorgue dicha pensión, por padecer de neumoconiosis, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley 18846 y su reglamento. Andrés Delgado presenta un certificado médico en el que se acredita que



padece de neumoconiosis, presenta también otro en el que se certifica que padece de un cáncer de colon avanzado. Ambos certificados médicos fueron emitidos por *Salud Ocupacional y Ambiental EIRL*. El 2 de abril, el Juez Civil de Primera instancia admite la demanda a trámite y dispone correr traslado de la misma a la demandada ONP. Esta solicita que la demanda sea declarada improcedente debido –entre otras cosas- a que el certificado médico no fue emitido por la "Comisión Evaluadora de Incapacidades", del Instituto Peruano de Seguridad Social, única entidad competente para determinar enfermedades profesionales. De hecho, afirma que el Tribunal Constitucional ha establecido el criterio jurisprudencial por el cual "los certificados e informes emitidos por organismos particulares no constituyen prueba fehaciente de la existencia de una enfermedad profesional" (Sentencia del Tribunal Constitucional al EXP. N.º 10055-2006-PA/TC, fundamento 5).

- 3. La demanda de amparo debe declararse:
 - a. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la salud.
 - b. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la motivación de decisiones.
 - c. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y a la pensión.
 - d. Improcedente por extemporánea la demanda.
- 4. Lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia al EXP. N.º 10055-2006-PA/TC, fundamento jurídico 5:
 - a. Es una mera opinión que no genera ninguna vinculación a los Jueces.
 - b. Es una regla jurídica que vincula a los jueces.
 - c. Es una hipótesis prenormativa que solo vinculará a los jueces después de haber sido reiterada por el Tribunal Constitucional en dos oportunidades más.
 - d. Es una propuesta de reforma legislativa que tiene que ser acogida por el Parlamento a través de una Ley para vincular a los jueces.

Carlos se ha enterado que en una notaría de su ciudad se ha celebrado, sin su conocimiento, la compraventa de su casa a un tercero. Ante esto, ha ido a la notaría a exigirle copia de los documentos de la transacción (minuta, escritura pública, etc.) para averiguar la identidad del falso vendedor y del comprador. Envió una carta notarial a la notaría, la cual no ha sido respondida pese al tiempo transcurrido. Ante ello, interpone una demanda de hábeas data.

- 5. ¿Cómo debe resolver el juez?
 - a. Declarar improcedente la demanda porque la información solicitada no es información pública y una notaría no es una entidad pública.



- b. Declarar improcedente la demanda porque el derecho afectado es el derecho a la propiedad y no el acceso a la información, debiendo interponerse un amparo.
- c. Declarar improcedente la demanda porque solo se puede recurrir al hábeas data ante la negativa de entregar la información, no ante la falta de respuesta.
- d. Declarar fundada la demanda porque los notarios ejercen función pública y la información que genera constituye información pública.
- 6. Asumiendo que las dos instancias del Poder Judicial hubieran rechazado la demanda declarándola improcedente, ¿se aplica a los supuestos de habeas data las exigencias de la especial trascendencia constitucional del recurso de agravio (Precedente en el caso Francisca Vásquez STC 00987-2014-PA/TC)?
 - a. No, pues tal precedente se estableció solo para los casos de amparo.
 - b. Si, en la medida que el referido precedente regula el Recurso de Agravio y no un proceso en particular.
 - c. No se aplica pues el Habeas Data es un proceso exclusivo del Poder Judicial.
 - d. No existe especial trascendencia constitucional en un Proceso de Habeas Data.

Marisol es profesora en Chincha. Ella demandó al colegio donde trabajaba por falta de pago y la sentencia fue declarada fundada, señalando que le paguen el monto que se le adeudaba.

El referido centro educativo, a pesar de la orden judicial no le canceló el dinero adeudado. Marisol solicitó mediante una carta de fecha cierta que se cumpla con la Ley N.º 27684, que destina un porcentaje del presupuesto de los recursos ordinarios para el pago de las sentencias en calidad de cosa juzgada y que, por ende, se cumpla con la orden judicial y se le cancele el monto que le deben. El colegio responde a su comunicación negándose a pagarle. Ante ello, Marisol inicia un proceso de cumplimiento.

- 7. ¿Qué debe hacer el juez respecto de la admisión de la demanda?
 - a. Declarar improcedente la demanda porque lo que realmente exige Marisol que se cumpla es la sentencia no una ley y no proceden demandas de cumplimiento contra resoluciones del Poder Judicial.
 - b. En aplicación del principio iuria novit curia y suplencia de queja, adecuar el proceso de cumplimiento a un proceso de amparo y admitir la demanda.
 - c. Declarar improcedente la demanda porque Marisol debió irse a la vía administrativa correspondiente.
 - d. Declarar improcedente la demanda porque la comunicación previa del demandante debe realizarse mediante carta notarial y no solo mediante carta de fecha cierta.



- 8. En el presente proceso de cumplimiento, si el juez la hubiera calificado admitiéndola a trámite, debe tenerse en cuenta:
 - a. No procede el desistimiento de la pretensión.
 - b. La demanda debe presentarse ante la Sala de la Corte Superior correspondiente.
 - c. Si el juez declara fundada la demanda en primera instancia, puede de oficio declarar la actuación inmediata de la sentencia al margen de que se encuentre impugnada la sentencia.
 - d. El juez deberá emplazar también al Parlamento de la República.

La ONG "Instituto de Defensa del Medio Ambiente" ha interpuesto una demanda de acción popular contra el Decreto Supremo N.º 001-2016-MINAM, Reglamento de la Ley General de Estudio de Impacto Ambiental. Previo a la Audiencia Pública, el Juez lee en la página web del Tribunal Constitucional que se ha admitido a trámite una demanda de inconstitucionalidad contra la citada Ley General de Estudio de Impacto Ambiental.

- 9. ¿Cómo debe proceder el juez en este caso?
 - a. Suspender el proceso hasta que el Tribunal Constitucional expida resolución definitiva.
 - b. Proseguir con el proceso de acción popular porque, aunque la ley y el reglamento son normas conexas, son completamente diferentes.
 - c. Ordenarle al Tribunal Constitucional que suspenda el proceso de inconstitucionalidad hasta que se pronuncie el Poder Judicial.
 - d. Remitirle los actuados del proceso de acción popular al Tribunal Constitucional para que se acumulen ambos y se resuelvan en un solo proceso.
- 10. Si el juez hubiera optado por esperar la sentencia del TC y éste hubiera confirmado la Constitucionalidad de la Ley General de Estudio de Impacto Ambiental:
 - a. El Juez declarará, sin más trámite, el rechazo de la demanda de acción popular.
 - b. El Juez podría no obstante declarar la ilegalidad del Reglamento si es que éste contraviniera alguna disposición legal.
 - c. El Juez puede declarar la inconstitucionalidad del Reglamento, además de inaplicar la ley en lo que se hubiera impugnado.
 - d. El Juez archiva la demanda de acción popular

María vive en el Callao que se encuentra declarada en emergencia desde el gobierno anterior. María acude a usted que conoce el sistema constitucional, para que le absuelva la siguiente consulta: en la víspera ella ha sido visitada por un Ejecutor coactivo de la Municipalidad, que ha ingresado a realizar el cobro de una deuda tributaria pendiente, incautando todos sus enseres, sin previa notificación y sin que medie mandato judicial



alguno. Cuando ha solicitado explicaciones al ejecutor coactivo, éste le ha manifestado que en el Callao rige el estado de Excepción, por lo que no es necesario una orden de descerraje, que es lo que en la práctica ha ocurrido.

- 11. ¿Cuáles son los derechos que se suspenden con una declaración de emergencia según la Constitución?
 - a. Todos los derechos que la Constitución reconoce.
 - b. Solo los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
 - c. Ningún derecho se puede suspender, un Estado de Emergencia solo restringe temporalmente los derechos de libertad de tránsito y nada más.
 - d. Solo se suspende la inviolabilidad del domicilio y la libertad de circulación.
- 12. ¿Es correcta la afirmación del Ejecutor Coactivo?
 - a. No, porque el descerraje requiere siempre orden judicial.
 - b. Si, pues está suspendida el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
 - c. No, porque un Estado de emergencia no tiene relación con el cobro de una deuda tributaria.
 - d. Tiene razón, en un Estado de Emergencia no existe el Estado de Derecho.

Al presentar su demanda Rosa manifiesta que en virtud del principio probatorio de comunidad de la prueba ofrece medios probatorios de carácter documental. A su turno, María en su calidad de demandada indica que en virtud del principio probatorio de publicidad ofrece medios probatorios documentales y la declaración de la demandante.

13. En este caso:

- a. Los principios invocados por Rosa y María son correctos, al corresponder a la etapa postulatoria del proceso.
- b. Los principios invocados por Rosa y Masía son incorrectos, pues el ofrecimiento de medios de prueba se corresponde con el principio de eventualidad.
- c. Solo el principio invocado por Rosa es correcto.
- d. Solo el principio invocado por María es correcto.
- 14. Con relación al derecho a la prueba es válido sostener:
 - a. Es un derecho constitucional contemplado expresamente en la Constitución, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.
 - b. El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho a ofrecer medios de prueba, el derecho a que se actúen los medios de prueba y el derecho a que se valoren los medios de prueba.



- c. Es un derecho de configuración legal, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.
- d. El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho al ofrecimiento de medios de prueba, a su admisión o rechazo motivado, a su actuación, a su valoración y a su conservación vía prueba anticipada.

Las partes del proceso ofrecen diversos medios de prueba al momento de demandar y al momento de contestar la demanda. Luego de fijarse los puntos controvertidos el juez de oficio ordena la actuación de una declaración testimonial y una pericia grafotécnica. En la sentencia se indica que la resolución del conflicto de intereses se ha determinado en base a los medios de prueba aportados por las partes, mas no a los ordenados de oficio, al no referirse a los puntos controvertidos.

15. En este caso:

- a. Es correcto que el juez ordene pruebas de oficio aun cuando no se relacionen con los puntos controvertidos, pues lo relevante son sus poderes probatorios.
- Las partes pudieron cuestionar u oponerse a los medios de prueba que ordenó de oficio el juez.
- c. Si la pericia y la declaración testimonial no fueron útiles para resolver la controversia, el juez debió excluirlos del proceso mediante una resolución previa y anterior a la sentencia.
- d. Los poderes probatorios del juez no se rigen por los principios del derecho probatorio, sino por los principios relativos a la tutela jurisdiccional efectiva.

16. Con relación a las pruebas de oficio es válido sostener:

- Los principios del derecho probatorio informan a los poderes probatorios del juez, y por tanto también en uso de estos poderes deben ordenarse medios de prueba pertinentes.
- b. La decisión de ordenar pruebas de oficio es inimpugnable, aun cuando no se haya respetado los principios del derecho probatorio.
- c. Las partes controlan los medios de prueba que ellas ofrecen mediante el derecho de contradicción de la prueba, pero éste derecho no es aplicable tratándose de pruebas de oficio.
- d. Aun cuando las partes no hayan cumplido con su carga de probar, el juez debe ordenar pruebas de oficio, pues lo relevante es que se llegue a la verdad material.

En primera instancia se dicta sentencia desfavorable al demandante. Esta parte apela de la sentencia, y en base a las reglas del artículo 374 del Código Procesal Civil ofrece medios probatorios. Dice el apelante que la sentencia yerra al haber aplicado de manera errónea el artículo 1250 del Código Civil para resolver la controversia. Corrido traslado de la apelación, la parte demandada también ofrece medios de prueba de conformidad con las reglas del artículo 374 del Código Procesal Civil. Los medios de prueba de la



apelación y del traslado de la apelación han sido admitidos por la segunda instancia. Luego de la vista de la causa, la segunda instancia revoca la sentencia y declara fundada la demanda, en aplicación del artículo 1318 del Código Civil.

17. En este caso:

- a. No es factible ofrecer medios de prueba en segunda instancia, al prohibirlo el Código Procesal Civil.
- La segunda instancia debió anular la sentencia apelada al haberse ofrecido y admitido más medios de prueba del apelante y de la parte demandada, a fin de garantizar el doble grado.
- c. Hizo bien la segunda instancia en absolver el grado, porque las partes han hecho y han cumplido con las reglas que la ley procesal contempla.
- d. Hizo mal la segunda instancia al haber aplicado el artículo 1318 del Código Civil cuando el mismo apelante no lo había invocado.
- 18. Tratándose del recurso de apelación es válido sostener:
 - a. La segunda instancia aplica el iura novit curia restringido.
 - b. La apelación es un nuevo juicio cuando se ofrecen medios de prueba en la apelación.
 - c. La apelación es solo revisión de lo actuado en primera instancia.
 - d. La congruencia de la primera instancia no se extiende a la segunda instancia.

Alejandra le vende a Víctor un automóvil por S/. 80 000,00. Víctor tenía que pagar el precio en 8 cuotas mensuales iguales. Víctor paga las dos primeras y la cuarta y la quinta, pero no las demás. Alejandra inicia un proceso en el que plantea como pretensión la resolución del contrato de compraventa.

Alejandra alega como hechos: (i) que se celebró el contrato; (ii) que le entregó el bien; (iii) que pagaron las cuotas 1,2, 4 y 5 y (iv) que no pagaron las cuotas 3 y restantes. Víctor alega como hechos que: (i) que se celebró el contrato, (ii) que no recibió el auto y (iii) que sí pagó la cuota 3, mas no las demás. Asimismo, señala que envió una carta formulando la excepción de incumplimiento del contrato, hasta que no se le entregue el auto.

- 19. El juez está por dictar sentencia. Establezca la afirmación correcta:
 - a. El hecho consistente en la celebración del contrato es un hecho controvertido al ser alegado por las partes, en cuyo caso corresponde la carga de la prueba a quien lo alegó.
 - b. El hecho consistente en el incumplimiento del pago de las cuotas impagas le corresponde a la demandante por ser un hecho alegado por ella.



- c. El hecho consistente en la entrega del auto es un hecho controvertido. La carga de probarlo le corresponde a la demandante al ser un hecho afirmado por ella y, además, por tratarse de una prestación que la demandante afirma haber cumplido.
- d. La exigibilidad o no de la prestación consistente en el pago del precio a consecuencia del ejercicio de la excepción de incumplimiento debe ser acreditada por la demandante, puesto que en tal condición le corresponden probar todos los hechos en los que se sustenta su pretensión.
- 20. El juez está por dictar sentencia. Establezca la afirmación correcta.
 - a. El pago del precio solo puede ser acreditado con una prueba documental, por ello, si quien tiene la carga de la prueba no ofrece un documento, el Juez debe darle la razón al demandado.
 - b. Como no es un hecho controvertido el pago de las cuotas 1,2, 4 y 5, pero sí el pago de la cuota 3, se presume que al haberse pagado las cuotas 4 y 5 se ha pagado la 3, por lo que el demandante no puede ofrecer medio probatorio en contra.
 - c. El solo hecho que las dos partes hayan afirmado que el contrato fue celebrado, convierte a dicho hecho en un hecho no controvertido.
 - d. La declaración de testigos es inidónea para acreditar la celebración de un contrato.

Jorge demanda el divorcio por separación de hecho a Julia. Julia no contesta la demanda. En escrito posterior, Julia asegura ser la perjudicada con el divorcio, pero no ofrece pruebas del daño que alega. El juez declara fundada la demanda y otorga a Julia indemnización por la suma de S/.10,000.00. Apelada la sentencia, la Sala Superior confirma el fallo y señala que si bien no hubo reconvención, ni contestación, los escritos posteriores de Julia incorporaban un pedido o petitorio implícito.

21. Con respecto a la sentencia:

- a. No existen "pedidos o petitorios implícitos" en los procesos de familia relacionados con el divorcio por separación de hecho. Admitirlo sería vulnerar el principio de congruencia procesal.
- Existen "pedidos o petitorios implícitos" en los procesos de familia, pero solo en asuntos de menores en tanto lo que aquí se protege es el "interés superior del niño".
- c. Existen "pedidos o petitorios implícitos" en los procesos de familia, pero ello solo es posible admitirlo siempre que se conteste la demanda y solo si se hace algún tipo de afirmación sobre aquello que el juez va a decidir.
- d. Existen "pedidos o petitorios implícitos" en los procesos de familia y cabe pronunciamiento judicial, pero debe garantizarse el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Ello atendiendo al principio de flexibilización y el principio de congruencia.



22. En lo que concierne al monto de la indemnización:

- Los únicos perjuicios que deben tenerse en cuenta son los producidos antes de la demanda.
- b. No es posible causar perjuicios por la nueva situación jurídica creada con el divorcio, por ejemplo, pérdida de pensiones o beneficios de seguro. Tales hechos no son posibles de indemnizar.
- c. El menoscabo de la estabilidad económica del cónyuge afectado solo puede provenir del hecho objetivo del apartamiento fáctico.
- d. El juez siempre debe fijar una indemnización porque debe velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no importando que no haya alegado hechos configurativos de perjuicios ni exista prueba alguna en el proceso.

La empresa los Nogales S.A.C. presenta una demanda de pago de soles contra la empresa Proveedores S.A.C., alegando que no le ha pagado por los servicios de consultoría que ha efectuado a su favor durante tres años. Admitida a trámite la demanda, es notificada a la empresa demandada quien propone los siguientes medios de defensa: i) la excepción de litispendencia al existir en trámite un proceso idéntico al de este proceso; ii) la excepción de falta de interés para obrar al no haber remitido la demandante a la demandada la carta notarial de requerimiento de pago, tal como ha sido pactado de modo expreso; y, iii) la defensa previa de falta de requerimiento del pago de la deuda por vía notarial, como ha sido pactado.

23. Los medios de defensa propuestos informan que:

- a. La demandante no tiene interés para obrar porque no cumplió con remitir la carta notarial de requerimiento de pago, tal como ha sido pactado de modo expreso.
 Por tanto, es fundada la excepción de falta de interés para obrar.
- La demandante no tiene interés para obrar porque no cumplió con remitir la carta notarial de requerimiento de pago, tal como ha sido pactado de modo expreso.
 Por tanto, es fundada la defensa previa.
- c. La pretensión de la demandante es jurídicamente imposible porque existe un proceso idéntico en trámite.
- d. La demandante no tiene interés para obrar porque existe un proceso idéntico en trámite.
- 24. La condición de la acción que se cuestiona en este caso es la siguiente:
 - a. Con la excepción de falta de interés para obrar se cuestiona el interés para obrar.
 - b. Con la excepción de litispendencia se cuestiona el interés para obrar.
 - c. Con la excepción de litispendencia se cuestiona la legitimidad para obrar.
 - d. Con la excepción de litispendencia se cuestiona la posibilidad jurídica o la voluntad de la ley.



Se produce un accidente de tránsito entre dos unidades vehiculares. El primero de propiedad de Juan y el segundo de Mario. El vehículo de Mario en el momento del accidente era conducido por Roberto, quien era su chofer. Al no llegar a acuerdo extrajudicial alguno, y luego de efectuarse la conciliación previa, Juan decide demandar a Mario para que le pague por los daños y perjuicios que le ocasionó a su vehículo. Enterado de la demanda, y consciente de la responsabilidad solidaria derivada del accidente de tránsito, Roberto decide participar en el proceso.

- 25. Roberto debe intervenir en el proceso en calidad de:
 - a. Codeudor solidario demandado.
 - b. Tercero coadyuvante.
 - c. Litisconsorte necesario.
 - d. Intervención litisconsorcial.
- 26. Si se dictara una sentencia que declara fundada la demanda de Juan, Mario puede conseguir que en el mismo proceso Roberto pague por los daños irrogados mediante:
 - a. La denuncia civil.
 - b. El aseguramiento de pretensión futura.
 - c. Su incorporación al proceso como litisconsorte necesario.
 - d. Su incorporación al proceso como litisconsorte cuasi necesario.

El vehículo de María colisiona con tres vehículos estacionados en la vía pública, de propiedad de Jorge, Rosa y Manuel, respectivamente. Los tres afectados se ponen de acuerdo para presentar una sola demanda y exigir que María los indemnice por los daños causados. Admitida la demanda, se notifica a María, quien no contesta, motivo por el cual es declarada rebelde. No obstante, María llega a un acuerdo con Manuel para pagarle los daños y éste decide desistirse de su pretensión.

27. En este caso:

- a. Los tres demandantes son litisconsortes necesarios.
- b. Los tres demandantes son litisconsortes facultativos.
- c. Los tres demandantes son litisconsortes cuasi necesarios.
- d. Los tres demandantes son litigantes necesarios.



28. En este caso:

- a. No cabe el desistimiento de Manuel porque los tres demandantes son litisconsortes necesarios.
- b. Cabe el desistimiento de Manuel por tratarse de un litisconsorcio cuasi necesario.
- c. Cabe el desistimiento de Manuel por tratarse de un litisconsorcio facultativo.
- d. No cabe el desistimiento de Manuel porque los tres demandantes son litisconsortes facultativos.

Se celebra un contrato de compraventa entre María y Pedro. Se trata de la compraventa de un inmueble que había sido ofrecido por Marcos en su calidad de corredor inmobiliario, quien fue contratado por María como vendedora. Pedro se enteró de la venta del bien por medio del periódico y de la página web de Marcos, donde se publicitó la venta. Entabló comunicación por correo electrónico y por teléfono con Marcos, con quien se entrevistó en una primera ocasión. Dado su interés, finalmente fue contactado con María, con quien luego de sucesivas reuniones, donde también participó Marcos y uno de los hijos de María, llegó a un acuerdo para la celebración del contrato. Pedro no cumple con pagar el precio en la forma y plazos pactados, motivando que María decida demandarlo para resolver el contrato, ofreciendo como medios de prueba el contrato de compraventa (donde consta el pacto del precio y la forma de pago) y la declaración de Pedro. A su turno Pedro cuando contesta la demanda ofrece el contrato celebrado, los avisos del periódico y la declaración de María.

29. En este caso:

- a. No hay fuente de prueba.
- Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por los medios de prueba ofrecidos por las partes.
- c. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por las personas y cosas que han intervenido en la negociación y celebración del contrato, lo que incluye a Marcos y al hijo de María.
- d. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por las personas y cosas que han intervenido en la celebración del contrato, pero ello no incluye a Marcos y al hijo de María.

30. Si usted fuera Juez:

- a. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos por haber sido el corredor inmobiliario.
- b. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos siempre que hubiera sido citado o mencionado por las partes en el proceso.
- c. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos porque el Juez tiene por mandato legal plenos poderes probatorios.



d. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos solo si es ofrecida por una de la partes en la demanda o en la contestación.

Juan Antonio García requiere un repuesto con urgencia para su automóvil Ford del año 2012. Roberto Patrono es un empresario dedicado a la importación de repuestos para vehículos americanos. Juan Antonio García y Roberto Patrono celebran un contrato de compraventa en virtud del cual Roberto Patrono vende a Juan Antonio García el repuesto.

En el contrato se establece que el repuesto sería entregado por Roberto Patrono 15 días después de la celebración del contrato, plazo que normalmente toma la llegada del repuesto, y que el pago sería en efectivo contra entrega. Margarita Solís, vecina de Juan Antonio García, consigue por su cuenta el repuesto y se lo lleva para darle la sorpresa. Juan Antonio García llama entonces a Roberto Patrono y le informa que ya no tiene interés porque ya consiguió el repuesto.

31. Marque la correcta:

- a. El contrato puede ser resuelto por cualquiera de las partes dado que ninguna de las partes ha cumplido aún su prestación.
- b. Si Margarita Solís entrega el repuesto a Juan Antonio García se subroga en el lugar de Roberto Patrono.
- c. La relación obligacional originaria se extingue por novación subjetiva, dando lugar a una nueva entre Juan Antonio García y Margarita Solís.
- d. La relación obligacional entre Juan Antonio García y Roberto Patrono no se ve alterada por el hecho de haber perdido el interés el comprador.

32. Marque la correcta:

- a. Roberto Patrono puede exigir el pago del repuesto por adelantado.
- b. Roberto Patrono puede requerir a Margarita Solís y a Juan Antonio García al pago de precio del repuesto en forma solidaria.
- La relación obligacional entre Roberto Patrono y Juan Antonio García se puede extinguir por mutuo disenso.
- Margarita Solís no puede vender el repuesto a Juan Antonio García a un precio superior al que estableció Roberto Patrono.

Teresa, Rinaldo y Luis son amigos desde el colegio. Entre los 3 solicitan un préstamo a don Mogati, obligándose en forma solidaria, suscribiendo todos el contrato de mutuo con firmas legalizadas. Al vencimiento, Mogati cobra el íntegro de la deuda a Rinaldo, y se va (Mogati) del país para siempre a servir en *médicos sin fronteras*. La casa de Rinaldo se incendia, y pierde todo documento.



33. Marque la correcta:

- a. Luis puede efectuar el reconocimiento de la obligación a cargo suyo y de Teresa frente a Rinaldo.
- b. Rinaldo puede establecer en su testamento el reconocimiento de su crédito, a fin de que sus sucesores puedan cobrar a Teresa y a Luis.
- c. Teresa puede efectuar el reconocimiento de su obligación frente a Rinaldo por escrito, dado que el contrato se celebró por escrito y en él se indicó dicha formalidad.
- a) Luis no puede efectuar, respecto de su obligación, un reconocimiento abstracto (sin expresión de causa, esto es, sin indicar porqué le adeuda a Rinaldo la suma que señala).

34. Marque la correcta:

- a. El reconocimiento de la obligación por parte de Luis y de Teresa implica una renuncia a la prescripción ganada.
- b. El reconocimiento de la obligación por parte de Luis y de Teresa conlleva la interrupción de la prescripción.
- c. Si entre Mogati y Rinaldo se hubiera realizado una compensación total de la obligación, Luis y Teresa se beneficiaban de ella y quedaban liberados tanto frente a Mogati como frente a Rinaldo.
- d. Si Mogati condona la deuda a Rinaldo (al estar muy agradecido con Rinaldo por su gran apoyo en un problema personal), ello no exime a Teresa ni a Luis de la misma.

Rafael Cuadros es un prestigioso artista. Nicolás Sutto, que gusta mucho del estilo realista de este pintor, y conocedor de su gran prestigio como retratista, le encarga que pinte el retrato de su amada madre para regalárselo el día de su cumpleaños (cumple 90 años), el 28 de diciembre. Rafael Cuadros acude al domicilio de la madre de Nicolás, la observa, le toma varias fotografías, eligen una de ellas y acuerdan los colores que deben predominar como fondo en el cuadro.

Rafael Cuadros empieza los trazos, pero una tarde de inicios de diciembre que se encuentra tomando un café en la terraza de un local cercano a su casa, un automóvil que transitaba por esa calle pierde el control (se rompe la dirección y se vacían los frenos), invade la terraza y atropella a Rafael y al mozo. Como consecuencia de ello, Rafael sufre fracturas en ambos brazos y una costilla, y el médico le advierte que no podrá trabajar al menos por dos meses. Como Rafael no quiere dejar de cumplir con su obligación de entregar el retrato, pide a su gran amigo, el artista Salvador, que termine el cuadro por él.

El 28 de diciembre, Nicolás Sutto recibe el cuadro por medio de un servicio de mensajería, con una nota en la que se le dice que, por tratarse de una ocasión especial, le rebaja el precio de US\$ 20,000 a US\$ 10,000. Nicolás Sutto encuentra extraño el cuadro, no le gusta, pues no refleja la realidad del rostro ni la figura de su madre, por lo que consulta a un experto en arte, quien revisa la obra y le dice que el estilo del retrato es surrealista y no corresponde a Rafael Cuadros. Nicolás Sutto averigua la fecha del accidente, interroga a Rafael Cuadros, y éste termina admitiendo que no lo hizo personalmente, pero que Salvador es un pintor de vanguardia.



35. Marque la correcta:

- a. Nicolás Sutto no puede reclamar a los pintores, pues el accidente que generó la imposibilidad fue causado por un tercero (caso de fuerza mayor).
- Nicolás Sutto puede demandar indemnización a los pintores y al chofer del vehículo que causó el accidente.
- c. La madre de Nicolás Sutto puede reclamar indemnización por daño moral al pintor surrealista por haber pintado su retrato distorsionando su imagen.
- d. Rafael Cuadros no era responsable por la inejecución de su obligación de hacer, debido a que la imposibilidad se debió a factores ajenos a él; pero al entregar el cuadro afectó el programa obligacional.

36. Marque la correcta:

- a. Una prestación de hacer no es fungible cuando es personalísima.
- En este caso la prestación no es intuito personae, por cuanto al tratarse de la elaboración del retrato de una persona determinada, puede realizarlo cualquier artista especializado.
- c. Si la prestación de hacer es personalísima, la imposibilidad sobreviniente siempre conlleva responsabilidad, por cuanto no puede realizarla nadie más en lugar del obligado.
- d. El haberse realizado el cuadro bajo la dirección del pintor Rafael Cuadros es suficiente para considerarlo autor del mismo.

Patricia Bohorquez era una empresaria exitosa y llegó a acumular una considerable fortuna. Soltera y sin hijos, adquirió varios inmuebles (dos casas, dos departamentos y una oficina) y 3 vehículos, y recorrió el mundo con amistades que gustaban de la buena vida. Un día, haciendo parapente, cayó al mar y sufrió un desmayo, y fue rescatada por un pescador que se lanzó desde su bote, salvándole la vida. Patricia, muy agradecida, averiguó acerca de su rescatista y supo de las estrecheces económicas que él atravesaba, por lo que decidió donarle uno de sus inmuebles. Otorgaron la escritura pública correspondiente y se inscribió la transferencia.

Pasaron diez años, Patricia contrajo matrimonio y tuvo dos hijos; en ese tiempo sus negocios atravesaron por malos momentos y además uno de sus hijos enfrentó una enfermedad que obligó a la familia a vender las propiedades. Solo quedaron las acciones de la empresa, de la cual Patricia era propietaria del 40%, la sociedad conyugal del 40% y el resto pertenecía a terceros. Patricia falleció súbitamente de una complicación quirúrgica.

37. Marque la correcta:

a. El esposo y los hijos de Patricia heredan en partes iguales el 80% de las acciones de la empresa.



- b. Los herederos de Patricia (esposo e hijos) pueden incluir en el cálculo de la masa hereditaria la donación efectuada por Patricia al pescador cuando era soltera, para estimar su posible reducción.
- c. Al haber transcurrido más de diez años desde la donación cualquier acción contra la misma ha prescrito.
- d. El rescatista tiene un derecho de propiedad inatacable por su buena fe registral.

38. Marque la correcta:

- a. Cuando Patricia donó no tenía herederos, por lo que su esposo e hijos no pueden incluir a la donación en el cálculo del patrimonio hereditario.
- b. Debe considerarse lo gastado en el hijo enfermo (los bienes que tuvieron que venderse) en vida de Patricia, para el efecto de colacionarse.
- Si Patricia hubiera vendido el inmueble al rescatista (pescador) en lugar de donárselo, ese acto jurídico sería inatacable por los herederos.
- d. Si el pescador fallece antes que Patricia los herederos de ésta ya no pueden incluir la donación en el cálculo del patrimonio hereditario.

En marzo de 2001 Giancarlo Huerta adquirió un terreno de 1,000 m2 en Huachipa, inscribiendo su derecho en los registros públicos. Este terreno fue objeto de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, que culminó el año 2010 con sentencia favorable a los demandantes, los esposos Juan y María Tramonte. Los hijos de Giancarlo Huerta, quien había fallecido el año 2008, una vez declarados herederos de aquel, plantearon un amparo constitucional contra resolución judicial, con resultado favorable, al demostrar que no se les había notificado la demanda y se había seguido el proceso civil a espaldas del titular registral.

Con la sentencia firme del proceso de amparo constitucional, se retrotrajo la demanda de prescripción adquisitiva a su etapa inicial. Los demandados (hijos de Giancarlo Huerta) demostraron que los cónyuges Tramonte no habían poseído de manera pacífica, por lo que la sentencia de prescripción adquisitiva finalmente declaró infundada la demanda. Por otro lado, los esposos Tramonte habían edificado una casa y un restaurante de comida criolla en el terreno.

39. Marque la correcta:

- En ejecución de la sentencia que declaró infundada la demanda de prescripción adquisitiva (antes del proceso de amparo) podía exigirse la desocupación del inmueble.
- b. Los hijos de Giancarlo Huerta son propietarios del terreno y los esposos Tramonte son propietarios de lo construido.
- c. Como los esposos Tramonte construyeron a sabiendas de que era un terreno ajeno, pierden su edificación e inclusive deberán demolerla si así lo exigen los hijos de Giancarlo Huerta.



d. Los esposos Tramonte podrán optar por hacer suyo el terreno pagando a los hijos de Giancarlo Huerta su valor.

40. Marque la correcta:

- a. Lo construido se considera jurídicamente parte integrante del principal (terreno), por lo que rigen las reglas de accesión.
- b. Lo construido puede desdoblarse del terreno, al igual que en el caso del derecho de superficie.
- c. Las reglas de accesión rigen en caso de adhesiones naturales y no cuando se realizan por el hombre.
- d. Si los esposos Tramonte hubiesen construido de buena fe se les debería reembolsar el costo de la demolición.